

ORDENANZA FISCAL P09: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela de Música y Danza y otras actividades docentes.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o realización de actividades de carácter cultural, de servicios sociales o de juventud, como Escuela de Música y Danza, realización de cursos, impartición de clases, realización de programas, etc., o cualquier otro que se pudiera establecer.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas, asistan a los cursos, clases, programas, etc., organizados por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía.

1.- Se aplicarán los siguientes importes:

a.- Escuela de Música y Danza:

- Matrícula nuevos alumnos: 17,00 euros.
- Iniciación al lenguaje musical: 20,00 euros/mes.
- Lenguaje musical: 23,00 euros/mes.
- Instrumento: 23,00 euros/mes.
- Armonía: 23,00 euros/mes.
- Canto: 23,00 euros/mes.
- Historia de la música: 23,00 euros/mes.
- Música y movimiento: 20,00 euros/mes.
- Danza: 23,00 euros/mes.
- Musicoterapia: 23,00 euros/mes.
- Agrupación musical: 13,00 euros/mes.

b.- Taller de pintura (dos horas semanales):

- Niños menores de 16 años: 56,00 euros/curso completo.
- Mayores de 16 años y adultos: 70,00 euros/curso completo.

c.- Taller de teatro (una hora y media semanal):

- Adultos: 52,00 euros/curso completo.
- Niños menores de 16 años: 42,00 euros/curso completo.

d.- Curso de ajedrez: 30,00 euros curso completo.

2.- Dada la cantidad de cursos ofertados por este Ayuntamiento a lo largo de cada ejercicio y las especiales circunstancias de cada uno de ellos, la cuantía de cada curso y actividad será fijada por acuerdo de Comisión de Gobierno, por delegación del Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, fijando la horquilla impositiva **3,11 y 31,04 al mes por cada 6 días lectivos** de cada curso o actividad, en consonancia con el coste, debidamente justificado, de cada uno de ellos.

Ante una situación excepcional que obligara a la suspensión de las clases presenciales se articularán los medios alternativos que posibiliten mantener la actividad docente, de manera **no presencial**, con los siguientes importes del precio público para las actividades de Escuela de Música y Danza y Taller de pintura:

a) Escuela de Música y Danza:

- Lenguaje musical, Instrumento, Armonía, Canto, Historia de la Música, Danza y Musicoterapia: 23,00 euros/mes.
- Iniciación al lenguaje musical y Música y movimiento: 20,00 euros/mes.
- Agrupación musical: 13,00 euros/mes.

A efectos de no aplicar la tarifa correspondiente a la matrícula de nuevos alumnos, las matrículas de antiguos alumnos se mantendrán activas durante los 2 años siguientes a la última matriculación.

b) Taller de pintura (2 horas semanales)

Si la duración de la actividad fuera inferior al establecido de ocho meses por no poder iniciarse en la fecha prevista, se aplicará el precio de 7,00 euros/mes para los niños menores de 16 años y de 8,75 euros/mes para los mayores de 16 años y adultos, si bien el importe a pagar corresponderá al total de la meses previstos de actividad, no siendo posible el pago mensual. En el supuesto de suspensión de la actividad antes de su finalización, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente a los meses de no prestación de la misma a razón igualmente de de 7,00 euros/mes para los niños menores de 16 años y de 8,75 euros/mes para los mayores de 16 años y adultos.

c) Taller de teatro (una hora y media semanal):

Las clases solo se podrán impartir de forma presencial.

Si la duración de la actividad fuera inferior al establecido de ocho meses por no poder iniciarse en la fecha prevista, se aplicará el precio de 5,25 euros/mes para los niños menores de 16 años y de 6,50 euros/mes para los mayores de 16 años y adultos, si bien el importe a pagar corresponderá al total de la meses previstos de actividad, no siendo posible el pago mensual. En el supuesto de suspensión de la actividad antes de su finalización, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente a los meses de no prestación de la misma a razón igualmente de de 5,25 euros/mes para los niños menores de 16 años y de 6,50 euros/mes para los mayores de 16 años y adultos.

d) Curso de ajedrez:

Las clases solo se podrán impartir de forma presencial.

Si la duración de la actividad fuera inferior al establecido de ocho meses por no poder iniciarse en la fecha prevista, se aplicará el precio de 3,75 euros/mes, si bien el importe a pagar corresponderá al total de la meses previstos de actividad, no siendo posible el pago mensual. En el supuesto de suspensión de la actividad antes de su finalización, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente a los meses de no prestación de la misma a razón igualmente de de 3,75 euros/mes.

Artículo 6.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con la duración de los servicios prestados o actividades realizadas.

Artículo 7.- Devengo.

El Precio Público se devenga al iniciarse la prestación de los servicios o la realización de las actividades. Si la duración de los mismos fuese superior a un mes, las cuotas sucesivas se devengarán el día 1 del mes correspondiente.

2.- Cuando problemas médicos posteriores a la formalización de la matrícula impidan la asistencia y aprovechamiento del servicio prestado, procederá la devolución del importe correspondiente. A la solicitud de devolución del importe se acompañará informe médico acreditativo de las circunstancias que impidan la asistencia a la actividad.

Artículo 8.- Periodo y forma de pago.

- 1.- El periodo de pago coincidirá con los diez días siguientes al de su devengo.
- 2.- El pago se realizará a la presentación del recibo correspondiente a la liquidación practicada. También se podrá establecer el pago a través de cuenta corriente a favor de este Ayuntamiento.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

- 1.- Se aplicará una bonificación del 25% y del 50% a los miembros de familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, que se matriculen en las actividades a las cuales se refiere esta Ordenanza Fiscal.
- 2.- Los alumnos que acrediten un grado de discapacidad psíquica del 33% o superior gozarán de una bonificación del 25%. Esta bonificación será compatible y acumulable con la que les pueda ser aplicable por ser miembro de familia numerosa.
- 3.- Cuando en el momento del devengo del Precio Público los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5 se aplicará una bonificación del 50 % en los talleres de pintura y teatro. Esta bonificación será compatible y acumulable con las establecidas en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2019, y habiendo adquirido carácter definitivo el citado acuerdo al no haberse presentado reclamaciones en contra del mismo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores:

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de noviembre de 2020 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2021, previa publicación en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2020.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2021 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2022, previa publicación en el BOP número 248 de 28 de diciembre de 2021.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de noviembre de 2023 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2024, previa publicación en el BOP número 247 de 28 de diciembre de 2023.

